

PREÁMBULO

El 22 de octubre de 1989 se constituyó en Cretas/Queretes la Associació Cultural del Matarranya, inscrita, con fecha 20 de diciembre de 1989, en el Ministerio del Interior con el número nacional 90.000. El 11 de enero de 1990 con el número 01-T-0561-1990 se inscribió en el Registro de Asociaciones de la Diputación General de Aragón. El 26 de octubre de 2004 se adaptó a la L.O. 1/2002 de 22 de Marzo y con la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 2006 se la declaró de Utilidad Publica.

Los cambios producidos en la asociación y en la sociedad en general, hacen necesario el cambio de Estatutos, tal como se establece en los 34 artículos siguientes y en la DISPOSICIÓN ADICIONAL.

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de ASSOCIACIÓ CULTURAL DEL MATARRANYA, se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido, con personalidad jurídica propia, para realizar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de los fines previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) La defensa, promoción y dignificación de la lengua catalana propia de las comarcas de la Franja (Aragón).
- b) El estudio y divulgación de la historia, la geografía, la cultura y las tradiciones propias de las comarcas de la Franja (Aragón).
- c) El apoyo a la producción cultural, literaria y artística propia de las comarcas de la Franja (Aragón), y en especial la producción de sus asociados.
- d) Promover el conocimiento y el uso público de la lengua catalana propia de las comarcas de la Franja (Aragón), como principal seña de identidad en todos los ámbitos de la vida política, administrativa, cultural, económica y social.
 - Promover y velar para que los poderes públicos impulsen una normalización lingüística en todas las administraciones públicas, para que con su política educativa y cultural promuevan el conocimiento y uso del catalán.
- f) Defender y promover el patrimonio cultural y natural de la Franja (Aragón), en estrecha colaboración con todas las asociaciones culturales y centros de estudio de las *Illes Balears*, del *Principat*, de la *Catalunya Nord*, del *País Valencià*, de la *Franja*, de *Andorra* y del *Alguer*, que compartan las mismas finalidades sociales.

of A. Pumbaria

R.M.

radon Pr

g) Reclamar a todos los poderes públicos que promuevan el prestigio social de nuestra lengua y cultura propia.

 h) Contribuir a desarrollar y consolidar las comarcas de la Franja (Aragón) y promover la máxima coordinación y colaboración especialmente por lo que hace a la política lingüística y cultural.

 Queda totalmente excluida de las finalidades de la Asociación cualquier actuación con ánimo de lucro.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Se realizarán clases de catalán para adultos.
- b) Se crearán premios literarios en lengua catalana.
- c) Se realizarán encuentros culturales en los diferentes pueblos de la zona con el fin de concienciar a la población del valor patrimonial de nuestra lengua y cultura.
- d) Se editaran libros, revistas y CDs con temas relacionados con nuestra lengua y cultura.
- e) Se realizarán campañas propagandistas, conferencias, exposiciones y charlas para concienciar a la población y a nuestros poderes públicos del valor patrimonial de conservar nuestra lengua y cultura.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Calaceite/Calaceit, C/ Major, 4, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades será en las localidades catalanoparlantes de las comarcas de Aragón: Ribargorza/Ribagorça, La Litera/la Llitera, Bajo Cinca/Baix Cinca, Bajo Aragón-Caspe/ Baix Aragó-Casp, Matarraña/Matarranya, Bajo Aragón/Baix Aragó, pero muy especialmente en las tres últimas comarcas y sin excluir actuaciones puntuales en territorios de Aragón y de otras comunidades. La Asociación podrá tener subdelegaciones donde hiciere falta.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, y un Vocal, como mínimo. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años, siendo renovables la mitad de los mismos cada periodo de 2 años.

Artículo 7. Cualquier miembro de la Junta podrá causar baja: por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan al

A CARLON OF THE PROPERTY OF TH

A. Junto

12. AD

rober ?

menos la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Articulo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

A. Puntang

12. 12/V

production of the production o

Articulo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, y se responsabilizará L del buen fin de las mismas.

Articulo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Articulo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarías como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.

b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.

c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

d) Modificación de estatutos.

S. Gentans

12. Ph

padologn >

A



e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas y entidades jurídicas y otras asociaciones que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas anuales.

erticulo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

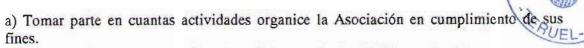
S. Omtene 9

(2. Ph)

Madely =

A

20



b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El patrimonio fundacional es de 120,20 €.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 32. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios, de un libro de Actas y llevará la contabilidad y más documentación de acuerdo con el art. 14 Ley 1/2002.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 33. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

A. Jun Jana

(h, f)

pådolen fra

A

2

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual ona vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa en las comarcas de la Franja (Aragón).

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: D. Javier Arrufat Molinos como Secretario de la Junta Directiva de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: Que los presentes Estatutos, han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha trece de marzo de dos mil diez.

Vo Bo el Presidente

el Secretario

Fdo: José Miguel Gràcia Zapater

Fdo: Javier Arrufat Molinos

GOBIERNO DE ARAGON

Visados e incorporados al Registro General de instripción de Modificación según resolución de 21-9-2010

POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES

LA JEFA DE SERVICIO.

Edo.: Ana Mª Zaera Navarrete

仑





C/ San Francisco nº 1 44001 TERUEL Tfno. 978641056 FAX 978641466

Vista la instancia presentada por D. José Miguel Gracía Zapater y la documentación que se adjunta en solicitud de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la modificación de los estatutos de la Asociación denominada ASSOCIACIÓ CULTURAL DEL MATARRANYA de Calaceite (Teruel)

VISTOS: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Aragón, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1054/1.994, de 20 de mayo, de Transferencias a la Comunidad Autónoma en materia de Asociaciones, y los Decretos de la Diputación General de Aragón 141/1.994, de 21 de junio que asigna la competencia asumida al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, y 13/1.995 de 7 de febrero, por el que se regula el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

VISTO QUE: 1°.- Es de aplicación la legislación vigente en materia de Asociaciones, sobre la que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene asumidas las competencias de ejecución.

2°.- La modificación de los estatutos fue aprobada en Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, celebrada el día, 13-03-2010 de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

3°.- Las modificaciones acordadas no alteran la naturaleza jurídica de la asociación, ni introducen vulneración alguna de los Principios Constitucionales ni del resto del Ordenamiento Jurídico.

RESUELVO inscribír en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón la modificación aprobada de los estatutos de la ASSOCIACIÓ CULTURAL DEL MATARRANYA de Calaceite (Teruel) que se expresa en la documentación contenida en el expediente.

La presente Resolución no agota la vía administrativa; contra ella puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 114, 115 y 48 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/99 de modificación.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.

Teruel, 21 de septiembre de 2010 LA JEFA DE SERVICIO DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR,

PDO: ANA Mª ZAERA NAVARRETE.

GOBIERNO DE ARAGON
REGISTRO GENERAL
C/. San Francisco, 1 - 44001 TERUEL
2 2 SET. 2010
SALIDA Nº 6 8829